



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00167-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad, en pronunciamiento calendado el veinticuatro (24) de marzo de 2023, en donde se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 03 de febrero de 2023, inclusive; dentro del presente incidente de desacato.

En dicho pronunciamiento se aclaró que pese a lo manifestado por la accionante, el trámite incidental por desacato al fallo de tutela, se refiere al dictado el 28 de junio de 2022 y no el del 10 de mayo de 2022, el cual fue declarada la nulidad por el Tribunal Superior de Neiva.

-De otra parte, según constancia secretarial de fecha 29 de marzo de 2023 la accionante manifestó verbalmente vía telefónica, que a su hija le autorizaron la consulta de primera vez con Oftalmología en Oftalmolaser S.A. la cual le fuera programada para el 13 de octubre de 2022 fecha en que fue atendida, aclaró que se equivocó al solicitar la programación de dicha cita en el escrito de incidente, pues la cita que debió haber pedido era la de optometría. Por lo cual advierte el despacho que en este asunto no habría lugar a dar trámite a la solicitud de programación de cita con oftalmología, por haberse dado cumplimiento a la misma, por tal razón se establece que carece de objeto tal petición.

A su vez, manifestó la accionante que los trámites de salud para su hija los remite al Establecimiento de Sanidad de Neiva, al correo electrónico de dicho establecimiento; cuyas citas con especialistas predominantemente las asignan en Bogotá y algunas las programan en Neiva cuando hay convenio.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

-Por otro lado, en constancia secretarial del 31 de marzo de la presente anualidad verbalmente vía telefónica, la accionante aclaró que el presente incidente de desacato lo solicita respecto a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022 y no con relación al fallo de Tutela del 10 de mayo de 2022 el cual fue Nulitado por el Tribunal Superior de Neiva mediante providencia del 16 de junio de 2022. Por tal razón, el Despacho tiene para todos los efectos, que lo requerido por la accionante en el presente incidente de desacato es respecto al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

Es relevante resaltar en este asunto que de conformidad a lo dispuesto en Fallo de Tutela de fecha 28 de junio de 2022 en su numeral CUARTO donde se estableció: *“ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, proporcionar de manera **INTEGRAL** todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, **traslados**, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología.....(....).”*, la prestación del servicio de salud es de carácter fundamental como lo viene afirmando la Corte Constitucional, la obligación de las prestadoras de los servicios en salud corresponde en suma a brindar un servicio integral a los usuarios o afiliados del régimen al que pertenezcan, suponiéndose *entonces “la adopción de todas las diferentes medidas necesarias encaminadas a brindar un tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida de las personas...”* sin excusas o dilaciones al respecto. ¹

-A su vez, en el trámite tutelar se indicó que el agente del Ministerio Público realizó un análisis jurisprudencial respecto de los derechos cuyo amparo solicita la accionante y recomendó acceder a las pretensiones de la parte actora, más aún porque se trata de una persona en debilidad manifiesta, a quien el tratamiento integral en la salud le permitirá desarrollar mejor sus facultades físicas sociales e intelectuales que le garantizarán mejorar su estilo de vida.

-Por su lado, la Defensoría Séptima de Familia de Neiva, solicitó se accediera *“a las pretensiones de la accionante en los términos de las necesidades esenciales y de salud que requiere la niña para garantizarle una vida digna, teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 1, 2, 11, 13 y 49 ibídem, así como lo preceptuado en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos*

¹ Sentencia T-336 de 2018

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
suscritos por Colombia, especialmente la Convención de los Derechos de los Niños, especialmente el de la salud”.

Por consiguiente, de la orden emanada por el Tribunal Superior de Neiva el 24 de marzo de 2023, de lo informado y solicitado en el escrito de incidente por parte de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. y en consideración a las precisiones realizadas por la accionante, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 28 de junio de 2022, se ordena:

1.- Dejar sin efecto lo actuado en el presente incidente de desacato a partir del auto del 03 de febrero de 2023, inclusive.

2.- Téngase para todos los efectos, que lo requerido por la accionante en el presente incidente de desacato es respecto al fallo de Tutela de fecha 28 de junio de 2022.

3.- Comunicar del presente incidente al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional², encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 28 de junio de 2022, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

4.- Comunicar del presente incidente al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional³ para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S.

² edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co

³ jaime.torresra@buzonejercito.mil.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
B. S., por parte del Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en
calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, quien está encargado de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones respectivas⁴ por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

⁴ edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co
jaime.torresra@buzonejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
registro.coper@buzonejercito.mil.co
coper@buzonejercito.mil.co
diana.monje83@gmail.com>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2291e02e345aebede1b143683aef95fffe193a6e7594070962625d8748c9c4fc**

Documento generado en 31/03/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>